



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
LICEOS DEL EJÉRCITO**

**ADENDA N°01
PROCESO DE MINIMA CUANTIA N°114-MC-CELIC-2026**

Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2026

OBJETO: “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LOS VEHICULOS A CARGO DE LOS LICEOS DEL EJERCITO”.

El señor Subdirector de los Liceos del Ejercito en uso de sus facultades legales, así: Resolución de Delegación N°4223 del 23 de junio de 2022, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y en especial a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 de esta última normatividad, donde se fija la exigencia relativa a que las modificaciones a los pliegos de condiciones se deben llevar a cabo a través de Adendas.

CONSIDERANDO

Modificación que es realizable, con fundamento en las siguientes disposiciones legales

- El artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone que la Entidad Estatal podrá, realizar adendas para modificar el cronograma del proceso, ello dispuesto así:

(...) La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. (...)

- El artículo 5 de la ley 1150 de 2007, regula lo referente al principio de selección objetiva de los contratistas, cuyo principio también se relaciona directamente con una de las principales libertades que se desprenden del principio de la autonomía de la voluntad, en esa medida, tratándose de los negocios jurídicos celebrados por la Administración para la consecución de los intereses colectivos, podrá modificar y/o ampliar los términos establecidos en un proceso, con el único fin de asegurar que la oferta escogida sea la más favorable para los fines que la Entidad pretende alcanzar, siempre salvaguardando la selección objetiva y evitando consideraciones de factores de afecto o de interés y, en general, cualquier motivación subjetiva, obedeciendo en esa medida a que la selección del contratista se realice de forma neutral, asegurando consigo también la libertad de concurrencia en el procedimiento de selección.

En esa medida la Entidad procede a realizar la presente Adenda N°01, en pro de garantizar los principios que rigen la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto y en uso de sus facultades el Ordenador del Gasto de los Liceos del Ejercito,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR del ESTUDIO PREVIO el numeral 9.6 FORMA Y CONDICIONES DE PAGO y numeral 10. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO de la INVITACIÓN PÚBLICA dentro del Proceso de Mínima Cuantía N°114-MC-CELIC-2026 de la manera que se señala a continuación:



Se realizará mediante UNICO PAGO, de acuerdo con el acta de recibo a satisfacción de los bienes y servicios registrados y certificados por el supervisor del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción correspondiente, sujeto a cupo PAC, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acta de recibo a satisfacción por parte MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - LICEOS DEL EJERCITO, debidamente suscrita por el Supervisor del contrato y representante legal del Contratista, previa verificación de todas las condiciones técnicas, jurídicas y económicas del contrato resultante.
2. Informe de supervisión.
3. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC)
4. Presentación de factura en Original
5. El oferente deberá comprometerse por escrito junto con su oferta que, en caso de ser adjudicatario, la factura cumplirá con las normas establecidas por la DIAN, por lo cual debe proveer originales y cargarla a la plataforma SECOP II y SIIF NACION.
6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
7. Verificación por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - LICEOS DEL EJERCITO, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Caja de compensación familiar en los casos que aplique, de acuerdo con lo contenido en la Ley 1607 de 2012 reglamentada por Decreto 1828 de fecha 27 de agosto de 2013.
8. Registro fotográfico

NOTA: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

SEGUNDO: Los demás términos del proceso de Mínima Cuantía 114-MC-CELIC-2026, que no hayan sido modificados con la presente adenda, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Dado en Bogotá, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2026.


Teniente Coronel VICTOR HUGO QUINTERO MARULANDA
Subdirector y Ordenador del Gasto Liceos del Ejército


Capitán WILMAN NIEVES CAMAÑO
Gerente de Proyecto


PS. LINA MARCELA BERMÚDEZ GRISALES
Comité Estructurador Económico


PS. DAYRIS ARGOTE BAYONA
Comité Jurídico Estructurador CELIC

